

MINISTERIO DE MANO DE OBRA
CATASTRO URBANO

IDENTIFICACION Y DATOS DEL LOTE

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO: HOJA N° _____

CLAVE IDENTIFICATIVA: SI NO

CLAVE IDENTIFICATIVA: **20226.18**

DIRECCION: Jurru

ZONA SEGUN CALZADA DEL LOTE: ZONA HOMOGENEA ZONA SEGUN VIALIDAD

COORDENADAS: PRIMERO CALLE, LUGO NUMERO

DATOS DEL LOTE

NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE: _____

LOTES INTERIORES: _____

ACCESO AL LOTE: POR PASADIZO PATONAL POR PASADIZO VINCULADO POR CALLE POR AVENIDA POR LA MALICIA POR LA PLAZA

MANEJO DEL AREA: AREA DE ACCESO AREA DE ACCESO

SERVICIO DEL LOTE: _____

ACQUA POTABLE: NO EXISTE SI EXISTE

DESAGUES: NO EXISTE SI EXISTE

ELECTRICIDAD: NO EXISTE SI EXISTE

CARACTERISTICAS (ORDEN EN EL LOTE):

AREA: SI EXISTE NO EXISTE

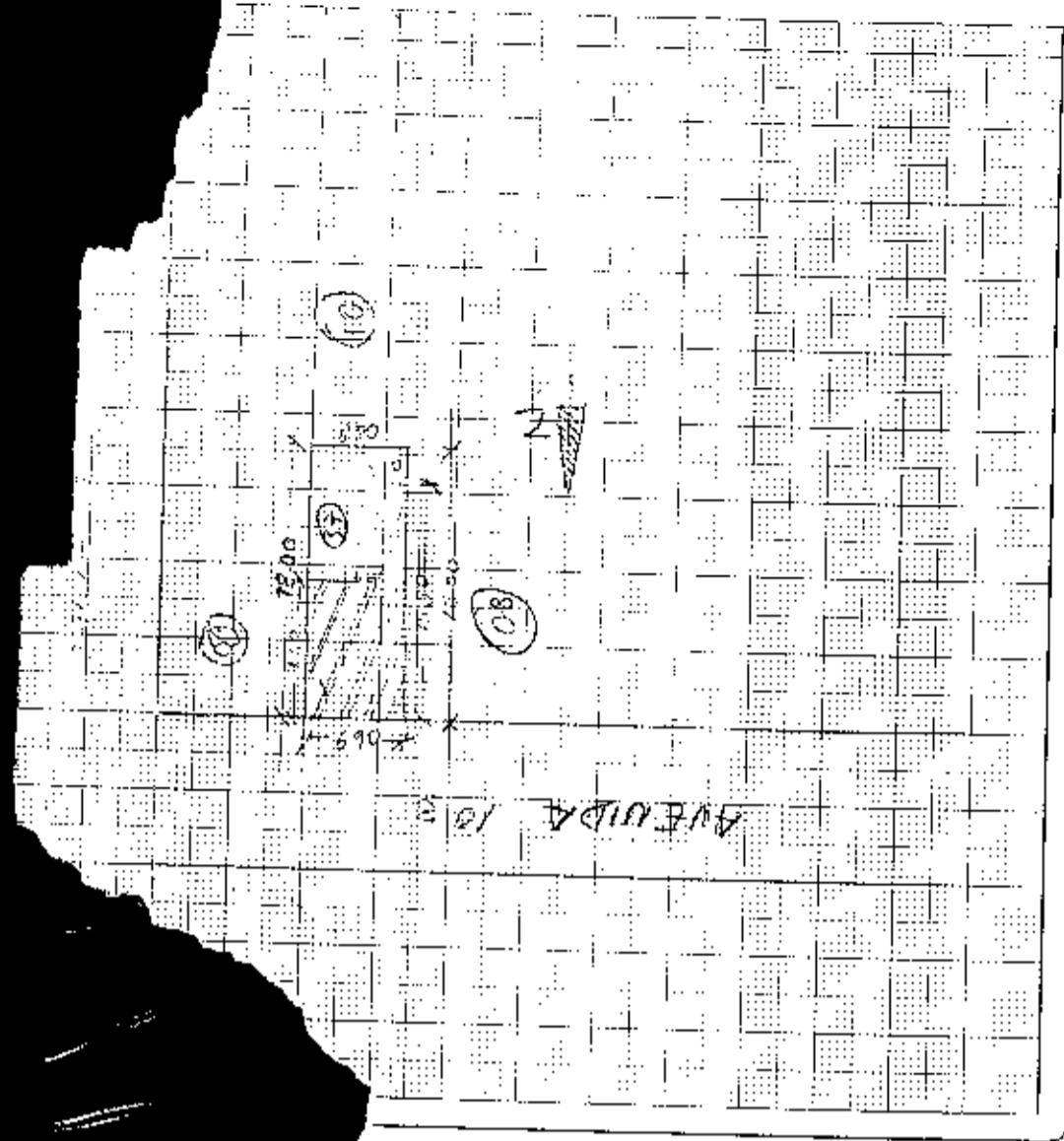
PERIMETRO: SI EXISTE NO EXISTE

LONGITUD DEL FRENTE: SI EXISTE NO EXISTE

NUMERO DE ESQUINAS: SI EXISTE NO EXISTE

AVANZO DEL LOTE (SI EXISTE): SI EXISTE NO EXISTE

DE RODIO O MERCURIO: SI EXISTE NO EXISTE



FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

sin edificación: 1

con edificación: 2

USO DEL AREA SIN EDIFICACION:

sin uso: 1

si mismo que la construcción: 2

otro uso: 3

otro uso: 4

numero: 5

NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS: 1

NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION: 2

TOTAL DE BLOQUES: 3

REVISIONES:

1. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

2. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

3. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

4. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

5. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

6. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

7. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

8. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

9. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

10. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

11. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

12. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

13. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

14. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

15. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

16. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

17. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

18. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

19. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

20. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

21. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

22. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

23. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

24. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

25. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

26. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

27. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

28. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

29. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

30. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

31. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

32. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

33. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

34. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

35. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

36. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

37. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

38. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

39. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

40. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

41. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

42. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

43. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

44. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

45. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

46. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

47. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

48. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

49. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

50. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

51. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

52. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

53. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

54. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

55. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

56. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

57. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

58. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

59. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

60. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

61. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

62. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

63. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

64. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

65. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

66. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

67. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

68. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

69. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

70. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

71. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

72. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

73. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

74. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

75. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

76. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

77. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

78. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

79. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

80. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

81. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

82. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

83. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

84. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

85. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

86. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

87. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

88. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

89. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

90. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

91. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

92. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

93. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

94. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

95. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

96. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

97. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

98. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

99. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

100. PLAN DE MANEJO DEL LOTE

IDENTIFICACION DE LUGAR: 150-118-21-20
 TITULO DE PROPIEDAD: 150-118-21-20
 FECHA DE CONSTRUCCION: 12-85

CANTON	PARTE DEL BLOQUE	NO. DEL PISO	AREA DEL PISO	INDICADORES GENERALES				ESTADO DE CONSERVACION	OBSERVACIONES
				VENTANAS	ABUJA	IDENTIFICACION ESPECIAL	ESTADO DE CONSERVACION		
Municipio de...	no tiene	no tiene	no tiene	buena	...	
				caño	caño	caño	regular		
				madera	madera o lata	madera y vidrio	mala		
				ladrillo	ladrillo o lote	bloque ornamental	regular		
				hormigon	hormigon	madera tipo	regular		
				no tiene	no tiene	aluminio	regular		
				caño	caño	madera, fina	regular		
				madera o lata	madera o lata	caño de alambre	regular		
				enganchado (baldosa)	enganchado (baldosa)	no tiene	regular		
				ladrillo com.	ladrillo com.	sobrepuestas	regular		
ladrillo industrial o bloques	ladrillo industrial o bloques	empotradas	regular						
tablas maderas (vidrio, madera)	tablas maderas (vidrio, madera)	no tiene	regular						
hierro	hierro	no tiene	regular						
madera	madera	sobrepuestas	regular						
ladrillo	ladrillo	empotradas	regular						
pedra	pedra	no tiene	regular						
hormigon	hormigon	sobrepuestas	regular						
tierra	tierra	empotradas	regular						
madera encastrada	madera encastrada	no tiene	regular						
vinil o material fundido	vinil o material fundido	sobrepuestas	regular						
ladrillo	ladrillo	empotradas	regular						
parque	parque	no tiene	regular						
alforja	alforja	sobrepuestas	regular						
caño	caño	empotradas	regular						
rubber	rubber	no tiene	regular						
hormigon	hormigon	sobrepuestas	regular						
caño	caño	empotradas	regular						
no tiene	no tiene	no tiene	regular						
si tiene	si tiene	no tiene	regular						

AVALUO TOTAL DE LA CONSTRUCCION SIN CENTAVOS:
 VALOR DEL LOTE MAS VALOR DE LA CONSTRUCCION:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD:
 FECHA: 04-09-85
 NOMBRE DEL EMPADRONADOR:
 FIRMA:

REVISOR DE CAMPO:
 FECHA: 25-09-85
 NOMBRE DEL REVISOR DE CAMPO:
 FIRMA:

OBSERVACIONES:

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA



CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA EL SEÑOR SAIMOL DEIVI MERO MARCILLO A FAVOR DE LOS SEÑORES: PEDRO MARIA MENDOZA CEVALLOS Y MARIA MAGDALENA DEL ROSARIO HOLGUIN CHAVEZ Y ESTOS A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 50,000,00 E INDETERMINADA.-

COPIA PRIMERA

NOTARIO

Ab. Jorge N. Guanoluisa G.

e-mail: abnelsonguanoluisa@hotmail.com.ar

2021637



2014-13-08-01-P2.590.-

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA EL SEÑOR SAIMOL DEIVI MERO MARCILLO A FAVOR DE LOS SEÑORES: PEDRO MARIA MENDOZA CEVALLOS Y MARIA MAGDALENA DEL ROSARIO HOLGUIN CHAVEZ Y ESTOS A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 50,000,00 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

ABRIL 23 DEL 2014.-

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

COTIA

2014	13	08	01	P2.590
------	----	----	----	--------

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGA EL SEÑOR SAIMOL DEIVI MERO MARCILLO A FAVOR DEL SEÑOR PEDRO MARIA MENDOZA CEVALLOS Y MARIA MAGDALENA DEL ROSARIO HOLGUIN CHAVEZ.-

CUANTIA: USD \$ 50,000.00.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA EL SEÑOR PEDRO MARIA MENDOZA CEVALLOS Y MARIA MAGDALENA DEL ROSARIO HOLGUIN CHAVEZ A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Martes veintitrés de abril del año dos mil catorce, ante mi Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Público PRIMERO del Cantón, comparecen, por una parte, el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". El compareciente es de estado civil casado, Ingeniero, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Portoviejo en tránsito por esta ciudad de Manta; por otra el señor SAIMOL DEIVI MERO MARCILLO, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se le llamará "EL VENDEDOR" y por otra el señor PEDRO MARIA MENDOZA CEVALLOS, de estado civil soltero, y su conviviente señora MARIA MAGDALENA DEL ROSARIO HOLGUIN CHAVEZ, de estado civil Desahuciada, a quien en adelante se les llamarán "LOS COMPRADORES Y/O PARTE DEUDORA HIPOTECARIA".- Losw

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, a excepción del señor Ing. Jimmy Miranda Galarza, que es domiciliado en la ciudad de Portoviejo, en tránsito por este Puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.-**

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, el señor **SAIMOL DEIVI MERO MARCILLO**, de estado civil soltero, a quien en adelante se le llamará "**EL VENDEDOR**" y por otra el señor **PEDRO MARIA MENDOZA CEVALLOS** de estado civil soltero y su conviviente señora **MARIA MAGDALENA DEL ROSARIO HOLGUIN CHAVEZ**, de estado divorciada, tal como lo justifican con el Acta Notarial de Declaración Juramentada de Unión de Hecho, celebrada y autorizada en la Notaría Pública Tercera del cantón Manta, con fecha catorce de abril del año dos mil catorce, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les llamarán "**LOS COMPRADORES**"; quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** El señor **SAIMOL DEIVI MERO MARCILLO**, declara ser legítimo propietario de un lote de terreno y casa, ubicado en la actual Avenida Ciento Tres, de la Parroquia Urbana Tarqui, Cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que fue adquirido mediante compra a los cónyuges José Aníbal Marrasquin Mero y Horlita Betty Rivera Rivas, según escritura pública de compraventa, celebrada y autorizada ante la Abogada Elsy Cedeño Menéndez, Notaria Pública Cuarta Encargada del cantón Manta, con fecha veintidós de enero del año dos mil trece, e inscrita el dieciocho de febrero del año dos mil trece, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos el señor **SAIMOL DEIVI MERO MARCILLO**, da en venta y perpetua enajenación a favor del señor **PEDRO**

MARIA MENDOZA CEVALLOS y su conviviente señora MARIA MAGDALENA DEL ROSARIO HOLGUIN CHAVEZ, de un lote de terreno y casa Avenida Ciento Tres, de la Parroquia Urbana Tarqui, Cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que tiene los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Seis metros treinta centímetros y Avenida Ciento Tres. POR ATRÁS: Los mismos seis metros treinta centímetros y terrenos de propiedad antes Marcos Macías hoy Juan Aliatis. POR UN COSTADO: Dieciséis metros ochenta centímetros y terrenos de propiedad de la Señora Eva Monserrate Guerrero de Quijije. POR EL OTRO COSTADO: Los mismos dieciocho metros ochenta centímetros y terrenos de propiedad de los vendedores. Teniendo una superficie total de: CIENTO CINCO METROS CUADRADOS OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS. TERCERA: PRECIO: El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.50.000,00) valor que el señor PEDRO MARIA MENDOZA CEVALLOS y su conviviente señora MARIA MAGDALENA DEL ROSARIO HOLGUIN CHAVEZ, pagan al VENDEDORA el señor SAIMOL DEIVI MERO MARCILLO, con préstamo hipotecario que le otorga el BLESS, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. CUARTA: TRANSFERENCIA.- EL VENDEDOR, declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de LOS COMPRADORES, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. EL VENDEDOR, declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, EL VENDEDOR, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de petición de herencia, y que se halla libre de



juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. QUINTA: CUERPO CIERTO: Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. SEXTA: SANEAMIENTO: LOS COMPRADORES, acepta la transferencia de dominio que EL VENDEDOR, realiza a su favor, obligándose por tanto ésta última al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. SÉPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.- "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran expresa e irrevocablemente que exime a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realice con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedor. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran que toda vez que han realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretenden adquirir a través del presente instrumento, se encuentran conformes con el mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre compradores y vendedora, así como ratifican que los términos y condiciones de la compraventa son de única y exclusiva responsabilidad de compradores y vendedor, deslindando en tal sentido a terceros." OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN. Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de los COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta del vendedor. EL VENDEDOR autoriza a los COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. NOVENA: ACEPTACIÓN: Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y

PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: Contenida en las siguientes cláusulas:

COMPARECIENTES: a) Por una parte, el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparecen el señor PEDRO MARIA MENDOZA CEVALLOS y su conviviente señora MARIA MAGDALENA DEL ROSARIO HOLGUIN CHAVEZ, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les denominarán "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:

PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) Los señores PEDRO MARIA MENDOZA CEVALLOS y MARIA MAGDALENA DEL ROSARIO HOLGUIN CHAVEZ, en su calidad de afiliados del IESS han solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno y casa ubicada en la actual Avenida Ciento Tres, de la Parroquia Urbana Tarqui, Cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega en presente documento como habilitante. **SEGUNDA:** w



HIPOTECA ABIERTA.- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE:** Seis metros treinta centímetros y Avenida Ciento Tres. **POR ATRÁS:** Los mismos seis metros treinta centímetros y terrenos de propiedad antes Marcos Macias hoy Juan Aliatis. **POR UN COSTADO:** Dieciséis metros ochenta centímetros y terrenos de propiedad de la Señora Eva Monserrate Guerrero de Quijije. **POR EL OTRO COSTADO:** Los mismos dieciocho metros ochenta centímetros y terrenos de propiedad de los vendedores. Teniendo una superficie total de: CIENTO CINCO METROS CUADRADOS OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.**- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN.**

(Escritura)

VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriera, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.**- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directos, indirectos, pasados, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluye en estas judiciales y extrajudiciales y

NOTARIA PRIMERA DE MANTUA
 TRABAJANDO CON DEDICACION
 GUARAO
 NOTARIA PRIMERA DEL CANTON
 NOTARIA PRIMERA DEL CANTON
 NOTARIA PRIMERA DEL CANTON
 NOTARIA PRIMERA DEL CANTON
 NOTARIA PRIMERA DEL CANTON

honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en

(2014)

proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos.

OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.- EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización, distribución, venta, consumo o uso de sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le compareció que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN DE IÑAQUITO, COTACACHI, AZUAY
 TRABAJANDO CON DEDICACIÓN

BIESS comprobar que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciera en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto.

NOVENA: PRUEBA.- LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella.

DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.- La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aun cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa.

DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.- La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor.


(505)

serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO.

DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.- LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca.

DÉCIMO TERCERA: GASTOS.- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE ✓

NOTARIA PRIMERA DE MANABÁ
 TRABAJANDO CON DEDICACIÓN



DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos.

DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento.

DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción.

DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil.

DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas.



PODER ESPECIAL

**QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BISS)**

A FAVOR DEL ING.

**JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA
OFICINA ESPECIAL DEL BISS ENCARGADO, EN LA**

CIUDAD DE PORTOVIEJO

CUANTIA: INDETERMINADA

(DIEZ COPIAS)

NF

PE. Portoviejo

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CINCO (05) DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE; ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su



calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes; bien instruido por mí el Notario sobre el resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **"SEÑOR NOTARIO:** En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece, el Doctor **EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará **EL PODERDANTE o MANDANTE.-** **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** UNO) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número cinco ocho siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de



DISTRITO METROPOLITANO



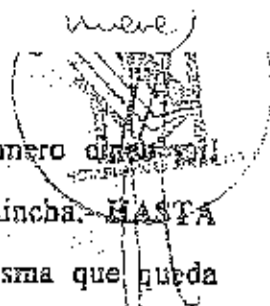
Seguridad Social. DOS) Según el artículo cuatro (4) de la Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos,



escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento." (firmado) Doctor Cristian Altamirano



DISTRITO METROPOLITANO



Manchano, portador de la matrícula profesional número ~~cuatro mil~~ ^{cuatro mil} ciento noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. ~~HASTA~~ **AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz

c.c. 0100951987


Dr. Homero López Obando.

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CANCELACION

CABA DE
 CIUDAD DE
 D100951987

ESTADO CIVIL: CASADO
 FECHA DE EMISIÓN: 2013-03-02
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, 02-03-13

INSTRUCCION
 EXPEDIENTE
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 MORENO MONTELLANO ESTEBAN
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 MORENO MALDONADO DOLORES
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 CUENCA
 2013-03-13
 FECHA DE EMISIÓN
 2013-03-13

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VERIFICACION
 ELECCIONES SECCIONALES 2014

021 - 0270 D100951987

Nombre de identificación: MORENO MUÑOZ EDUARDO ANTONIO DE JESUS

PROVINCIA: AZUAY
 CUENCA
 CANTON

1
 1
 1

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA BERTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante

Quito, a 5 MAR 2014

DR. HOMERO LOPEZ OSANDO
 NOTARIO VIGESIMO BERTA
 DEL CANTON QUITO

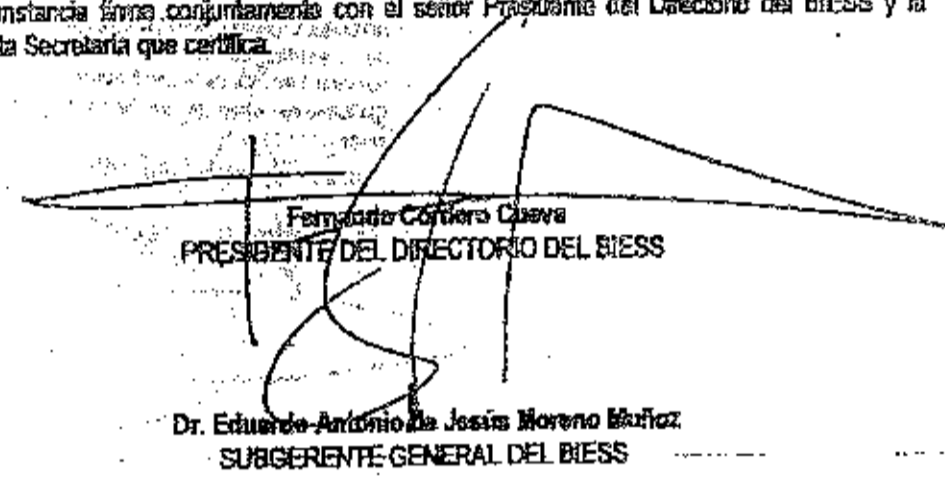
**ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS**

En sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2014, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) de la Constitución del Estatuto Social del BIESS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 843 de 29 de abril de 2013.

Mediante Resolución No. SBS-III-2014-201 de 28 de febrero de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, portador de la cédula de ciudadanía No. 010095182-7, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

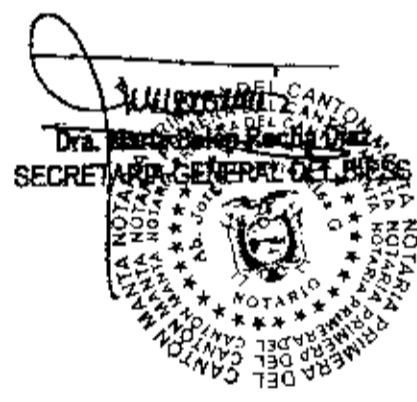
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) de la Constitución del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 5 de marzo de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaría que certifica.


Fernando Cordero Cuervo
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS


Lo certifico, Quito, D.M., a 5 de Marzo de 2014


Dra. María José Pacheco
SECRETARÍA GENERAL DEL BIESS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANABÍ
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANABÍ
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANABÍ
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANABÍ
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANABÍ
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANABÍ
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANABÍ
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANABÍ
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANABÍ
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANABÍ

RA

2014.- Siento por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2014 resolvió luego de conocer la renuncia irrevocable del economista Roberto Alejandro Machuca Coello al cargo de Subgerente General del BIESS y, consecuentemente, al encargo de Gerente General, designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS; por tanto, y conforme lo establece los Arts. 22, literal a) y 23 de la Constitución del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, DM, 5 de marzo de 2014.


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS
PROSECRETARIA DIRECTORIO

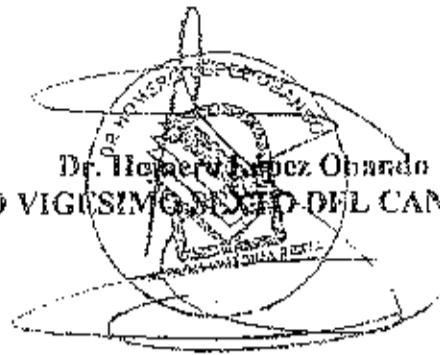
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 14, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que acompaño, es igual al documento presentado ante mí.
Quito, a 05 MAR 2014

DR. HOMERO LOPEZ BLANCO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó

(mil)

gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BI-ESS) A FAVOR DEL ING. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA. JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BI-ESS ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO.- Firmada y sellada en Quito, a cinco de Marzo del dos mil catorce.-



Dr. Heberto Lopez Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO
 MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
 18 SEPTIEMBRE 1966
 CIB- 0336 02275 H
 MANABI/PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO 1966

07015

ECUATORIANA***** E13331122E
 CASADO RIVERA DELGADO MAGALY J
 SUPERIOR INC. PORTOVIEJO
 ULBIO MIRANDA
 SOLE GALARZA
 PORTOVIEJO 02/02/2009
 02/02/2019
 0624349

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CREI

033
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

033 - 0266 1304974441
 NÚMERO DE IDENTIFICADO CÉDULA
 MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO

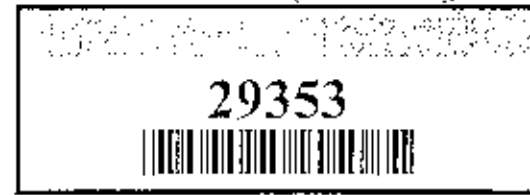
MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	12 DE MARZO	1
PORTOVIEJO	PARRROQUIA	1
CANTON	ZONA	

(A) PRESIDENTE DE LA JUNTA



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11



Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 29353-EP

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: viernes, 08 de julio de 2011
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rel/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



LINDEROS REGISTRALES:

Inmueble constituido de solar y construcción ubicado en el actual Avenida Ciento Tres, de la parroquia Urbana Tarqui del Cantón Manta. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas. **POR EL FRENTE:** Seis metros treinta centímetros y Avenida Ciento tres. **POR ATRAS:** Los mismos seis metros treinta centímetros y terrenos de propiedad antes de Marcos Macias, hoy de Juan Aliatis. **POR UN COSTADO:** Dieciséis metros ochenta centímetros y terrenos de propiedad de la Sra. Eva Monserrate Guerrero de Quijije. **POR EL OTRO COSTADO:** Los mismos dieciocho metros ochenta centímetros y terrenos de propiedad de los vendedores. Teniendo una Superficie total de **CIENTO CINCO METROS CUADRADOS OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS.** **SOLVENCIA:** EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRÁVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	5 16/01/1950	2
Compra Venta	Compraventa	20 09/01/1984	30
Compra Venta	Compraventa	571 18/02/2013	11.537

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1.3 Compraventa

Inscrito el: lunes, 16 de enero de 1950
Tomo: I Folio Inicial: 2 - Folio Final: 2
Número de Inscripción: 5 Número de Repertorio: 21
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 02 de enero de 1950

Escritura/Juicio/Resolución:

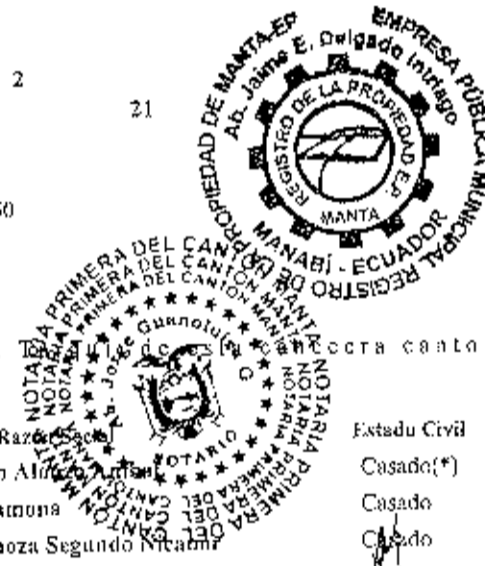
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un solar ubicado en la parroquia urbana Tarqui, en la parroquia cantonal.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000038172	Marrasquin Alfredo	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-000000007341	Carreño Ramona	Casado	Manta
Vendedor	80-000000005133	Mero Espinoza Segundo	Casado	Manta



2 / 3 Compraventa

Inscrito el: lunes, 09 de enero de 1984
 Tomo: 1 Folio Inicial: 30 - Folio Final: 32
 Número de Inscripción: 20 Número de Repertorio:
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 25 de noviembre de 1983



Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa relacionada con un cuerpo de terreno ubicado en la Parroquia Urbana Tarqui del Cantón Manta.
 Teniendo una Superficie total de CIENTO CINCO METROS CUADRADOS OCHENTA Y CUATRO

D E C I M E T R O S C U A D R A D O S

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000052939	Rivera Rivas Horlita Betty	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000038175	Marrasquin Alouzo Jose Anibal	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000038173	Mero Bermudez Rosa Aura	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	5	16-ene-1950	2	2

3 / 3 Compraventa

Inscrito el: lunes, 18 de febrero de 2013
 Tomo: 28 Folio Inicial: 11.537 - Folio Final: 11.548
 Número de Inscripción: 571 Número de Repertorio: 1.276
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 22 de enero de 2013



Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

C O M P R A V E N T A
 Inmueble constituido de salor y construcción ubicado en la actual avenida Ciento Tres de la parroquia Urbana
 T a r q u i d e l C a n t ó n M a n t a

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-15495216	Mero Marcello Sainol Deivi	Soltero	Manta
Vendedor	13-00053376	Marrasquin Mero Jose Anibal	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000052939	Rivera Rivas Horlita Betty	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	20	09-ene-1984	30	32



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

(7-0-00)

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	3		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:46:59 del viernes, 11 de abril de 2014

A petición de: *Sra. M. H. Delgado*

Elaborado por: Zayda Azucena Salfos Pachay
130730043-2



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiese un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

[Handwritten signature of Jaime E. Delgado Intriago]





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

102

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

0042064

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

(Cabrera)

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C/RUC: 1315495211
NOMBRES: MERO MARCELLO SAMOL DEIVE
RAZÓN SOCIAL: AVENIDA 103
DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 289362
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 27/01/2014 15:49:54

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00
TOTAL A PAGAR	3.00

ÁREA DE SELLO

VALIDO HASTA: domingo, 27 de abril de 2014
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 1300000900001
Dirección: Av. 4ta. y G. 9 - Telf: 261-439 / 261-427

TITULO DE CREDITO No. 000274019

CONSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION CUANTIA DE \$50000.00 ubicada en MANTA en la parroquia TARGUJ	2 02-16-37-000	105,84	27145,92	131478	274019


VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1315495211	MERO MARCELLO SAMOL DEIVE	AV. 103 PARROQUIA TARGUJ	Impuesto principal	350,00
			Junta de Beneficencia de Guayaquil	135,00
			TOTAL A PAGAR	485,00
ADQUIRENTE				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	
1300516514	MENDOZA CEVALLOS PEDRO MARIA	NA	485,00	
			SALDO	0,00

EMISION: 4/27/2014 2:48 NARCISA CABRERA
SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY




GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CANCELADO
Fecha: Hora:
Sra. Narcisca Cabrera

CIUDADANIA 130342623-1
 HOLGUIN CHAVEZ MARIA MAGDALENA DEL ROSARIO
 MANABI/MANTA/MANTA
 26 OCTUBRE 1962
 003- 0074 01491 F
 MANABI/ MANTA
 MANTA 1962



ECUATORIANA***** V434414444
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA BACHILLER
 JOSE HOLGUIN
 ANGELA CHAVEZ
 MANTA 04/08/2010
 04708/2022
 REN 3007022



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE


040 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

040 - 0115 1303426231
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 HOLGUIN CHAVEZ MARIA MAGDALENA
 DEL ROSARIO

MANABI	CIRCONSCRIPCION	2
PROVINCIA	TARQUI	
MANTA		
CANTÓN	PARRISODIA	1
	ZONA	

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSO



CEDULA No. 130761161-4

CIUDADANIA
MENDOZA GEVALLOS
PEDRO MARIA


LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
SANTA ANA
AYACUCHO

FECHA DE NACIMIENTO 1965-11-15

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero



INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN PESCADOR V4343V444Z

APellidos y nombres del padre MENDOZA JOSE AGUSTIN


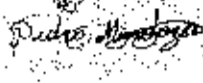
APellidos y nombres de la madre GEVALLOS RAMONA LUISA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN MANTA 2011-10-18

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-10-18

Director General

Equipe de Elaboración

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

055
055 - 0094
NÚMERO DE CERTIFICADO

1307611614
CEDULA

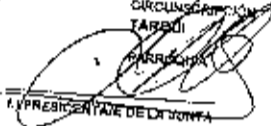
MENDOZA GEVALLOS PEDRO MARIA

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN TARBUI 2

ZONA 1

IMPRESIONANTE DEL TITULAR




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 131549521-6

APELLIDOS Y NOMBRES
 MERO MARCILLO
 SAJMOL DEIVI

LUGAR DE NACIMIENTO
 MANABI
 MANABI

FECHA DE NACIMIENTO 1984-12-03
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 MERO VELEZ DEIVI SALOMON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 MARCILLO MENDOZA YADIRA VIVIANNE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 MANABI
 2014-01-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2024-01-22

DIRECTOR GENERAL JORGE CH. GUAYAO

V4444V4442
 00527216

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ECUATORIANO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

060
060 - 0022 **1315495216**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 MERO MARCILLO SAJMOL DEIVI

MANABI
 PROVINCIA
 MANABI
 DANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 TARCUI
 PARROQUIA 1
 ZONA 20MA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

de usen)

ESPECIE VALORADA

USD 1-25

Nº 0062542

**LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION perteneciente a MOL DE IVI MERO MARCILLO ubicada en AV 103 PARROQUIA TABQUI cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$22145.92 VINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO 92/100 CENTAVOS
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA

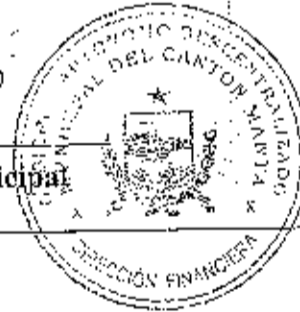


2014

Manta, de del 20

ING. ERIKA BAZMIÑO

Director Financiero Municipal





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD=1:25

Nº 0109991

No. Certificación: 109991

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 27 de enero de 2014

No. Electrónico: 19071

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-02-16-37-000

Ubicado en: AV. 103 PARROQUIA TARQUI

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 105,84 M2

Pertenece a:

Documento Identidad	Propietario
1315495216	SAIMOL DEIVI MERO MARCILLO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	6879,60
CONSTRUCCIÓN:	15266,32
	<u>22145,92</u>

Son: VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige el Bienio 2014-2015".

Arq. Daniel Ferreras Soza

Director de Avalúos, Catastros y Registros

(Diez y siete)

Guayaquil, 31 Enero 2014

Señores
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 396153
pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi
solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los)
señor(es) Suimo DEIVI NERO MARCELLO es de
US\$ 50.000.000.000.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se
establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta
instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la
misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,

[Firma]
Sr. 1307611614





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO



Nº. 0044358

CERTIFICACIÓN

No. 096-0213

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **SAIMOL DEIVI MERO MARCILLO**, clave Catastral # 2021637000, ubicado en la avenida 103, parroquia Tarqui cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente 6,30m. Avenida 103.

Atrás. 6,30m. Antes Propiedad de Marcos Macías hoy de Juan Aliatis.

Costado derecho. 16,80m. Propiedad de la Sra. Eva Guerrero de Quijije.

Costado izquierdo 18,80m. Propiedad de los vendedores

Area. 105,84m²

Manta, enero 28 del 2014

**DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO.**

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

Decreto

ESPECIE VALORADA

USD-1.25

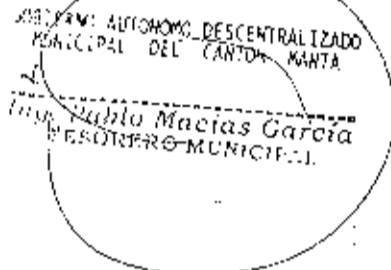
Nº 0089733

**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de MERO MARCELLO SAMPOL DEIVI
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, _____ de _____ 27 enero 14 de 20_____

VALIDO PARA LA CLAVE
2021637000 AV. 103
Manta, veinte y siete de enero del dos mil catorce



NUMERO: 2014-13-08-01-P2428



ACTA NOTARIAL DECLARANDO LA UNION DE HECHO EN UNION DE HECHO
SEÑORES PEDRO MARIA MENDOZA CEVALLOS Y MARIA MAGDALENA
DEL ROSARIO HOLGUIN CHAVEZ.-
CUANTIA : INDETERMINADA.-

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre Provincia de Manabí República del Ecuador, hoy día catorce de abril del año dos mil catorce, a las nueve horas, el suscrito Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA Notario Público Primero del cantón Manta, En virtud de la declaración juramentada de señores PEDRO MARIA MENDOZA CEVALLOS Y MARIA MAGDALENA DEL ROSARIO HOLGUIN CHAVEZ - y de los testigos señores LEPTER FERMIN PICO ZAMBRANO Y FRANCISCO FELIX SANTANA ALAVA con los documentos públicos que me fueron exhibidos para que incorpore a esta Acta como habilitante, y en ejercicio de la Fe Pública de la que hallo investida y de conformidad con la facultad prevista en el numeral veintiséis del Artículo dieciocho de la Ley Notarial en concordancia con el Artículo doscientos veintidós del Código Civil, DECLARO UNIDOS EN UNION DE HECHO, a los señores PEDRO MARIA MENDOZA CEVALLOS Y MARIA MAGDALENA DEL ROSARIO HOLGUIN CHAVEZ.- Se concluye la presente Acta, en la que se cumplieron todos los requisitos de ley, misma que su original queda archivada en los protocolos de la Notaria a mi cargo, misma que sello y firmo, doy fe.-

JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA
Notario Público Primero
NOTARIO PRIMERO



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO EN ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. DOY FE.-

Notario Público Primero
Manta - Ecuador

veinte

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS DE LOS SEÑORES PEDRO MARIA MENDOZA CEVALLOS Y MARIA MAGDALENA DEL ROSARIO HOLGUIN CHAVEZ.-

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta de Manabí, república del Ecuador, hoy día once de abril del año dos mil catorce; a las once horas, ante mí, Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Público Primero del cantón Manta; comparecen, el señor PEDRO MARIA MENDOZA CEVALLOS, portador de la cédula de ciudadanía No. 130761161-4, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Manta, y la señora MARIA MAGDALENA DEL ROSARIO HOLGUIN CHAVEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 130342623-1, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, domiciliada en esta ciudad de Manta. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y, quienes juramentados que fueron en legal y debida forma, dicen que conocen como suyas las firmas y rúbricas puestas al pie de la solicitud de Declaratoria de Unión de hecho que antecede, en las mismas que se leen: las firmas y rúbricas ilegible y legible, en su orden, manifestando que estas firmas y rúbricas son suyas propias, las mismas que utilizan en todos sus actos públicos y privados. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral veintiséis del artículo dieciocho de la ley Notarial, sírvase receptor la declaración de los testigos señores: PEDRO MARIA MENDOZA CEVALLOS Y MARIA MAGDALENA DEL ROSARIO HOLGUIN CHAVEZ, a efectos de proceder a levantar el acta Notarial en la cual manifiquen su voluntad de declarar y legalizar la Unión de Hecho, leído que leíde la presente acta a los comparecientes, se afirman y ratifican en todo su contenido para

constancia de ello firman al pie de este documento conjuntamente conmigo el Notario Primero de todo lo cual doy fe. Para el otorgamiento de la presente diligencia se observaron los preceptos legales del caso, doy fe. -

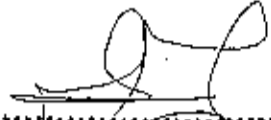







PEDRO MARIA MENDOZA CEVALLOS MARIA MAGDALENA DEL ROSARIO HOLGUIN.
C.C.#130761161-4 C.C.#130342623-1

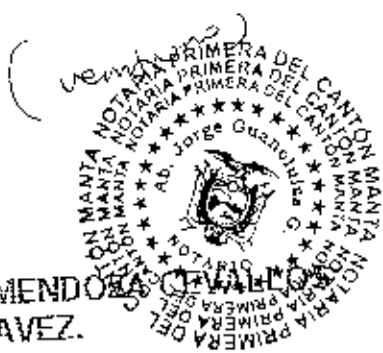




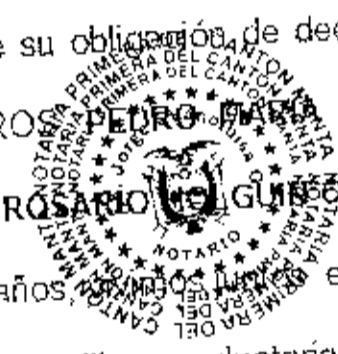
JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA
Notario Publico Primero
Manta, Ecuador

DECLARACION DE VOLUNTAD


QUE OTORGAN LOS SEÑORES PEDRO MARIA MENDOZA CEVALLOS
Y MARIA MAGDALENA DEL ROSARIO HOLGUIN CHAVEZ.



En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día once de abril del año dos mil catorce, a las once horas quince minutos, ante mí, Abogado **JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA** Notario Público Primera del cantón Manta; comparecen, el señor **PEDRO MARIA MENDOZA CEVALLOS**, portador de la cédula de ciudadanía No. 130761161-4, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Manta, y la señora **MARIA MAGDALENA DEL ROSARIO HOLGUIN CHAVEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía NO. 130342623-1. ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, domiciliada en esta ciudad de Manta.- Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivas cédulas de identidad y ciudadanía respectivamente y certificados de haber sufragado en las últimas elecciones. Doy FE, bien instruidos del objeto y resultado de su declaración, la cual proceden a celebrarla bajo juramento, advertidos de la penas del perjurio y de su obligación de decir la verdad manifiestan bajo juramento. **NOSOTROS PEDRO MARIA MENDOZA CEVALLOS Y MARIA MAGDALENA DEL ROSARIO HOLGUIN CHAVEZ**, DECLARAMOS, que desde hace veintiún años, **ellos** en el mismo hogar, como marido y mujer, en forma libre y voluntaria formando una unión



monogámica, a vista de toda la comunidad que nos rodea, habiendo procreado dos hijos. Con todo lo expuesto y al amparo del artículo dieciocho numeral veintiséis de la Ley Notarial en concordancia con el artículo doscientos veintidós del Código Civil, le solicitamos que en Acta declare nuestra UNION DE HECHO, para lo cual receptorá la declaración de los señores LEPTER FERMIN PICO ZAMBRANO Y FRANCISCO FELIX SANTANA ALAVA, quienes rendirán su declaración sobre lo manifestado en nuestra petición. Es todo cuanto tenemos que declarar en honor a la Verdad. Se concluye la presente la presente declaración que les fue leída a los comparecientes de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y para constancia firman conmigo el Notario en unidad de acto, doy fe.-


PEDRO MARIA MENDOZA CEVALLOS, MARIA MAGDALENA DEL ROSARIO HOLGUIN.
C.C.#130761161-4 C.C.#130342623-1


Abg. JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA
Notario Público Primero
Manta - Ecuador





DECLARACION DE VOLUNTAD
QUE OTORGA EL SEÑOR LEPTER FERMIN PICO ZAMBRANO

CUANTIA INDETERMINADA.

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día once de abril dos mil catorce, a las doce horas, ante mí, Abogado **JORGE GUANOLUISA GUANOLUISA**, Notario Público Primero del cantón Manta; comparece, el señor **LEPTER FERMIN PICO ZAMBRANO**, portador de la cédula de ciudadanía número 130493469-6, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Manta, de ocupación obrero. El compareciente es legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer personalmente y de haberme presentado su respectiva cedula de ciudadanía y certificado de haber sufragado en las últimas elecciones. Doy FE, bien instruida del objeto y resultado su declaración, la cual procede a celebrarla bajo juramento, advertida de la pena del delito del perjurio y de su obligación de decir la verdad manifiesta bajo juramento: Yo **LEPTER FERMIN PICO ZAMBRANO**, declaro bajo juramento que conozco a los señores **PEDRO MARIA MENDOZA CEVALLOS** Y **MARIA MAGDALENA DEL ROSARIO HOLGUIN CHAVEZ**, aproximadamente veinte años, por lo que me consta que ellos tienen viviendo juntos como marido y mujer desde hace veintiún años, en el mismo hogar, y que ~~son~~ ^{están} ~~presente~~ ^{presentes} por ser verdad y conocer personalmente a los señores **PEDRO MARIA MENDOZA CEVALLOS** Y **MARIA MAGDALENA DEL ROSARIO HOLGUIN CHAVEZ**, además



declaro que me consta y conozco que han procreado dos hijos. Es todo cuanto tengo que declarar en honor a la Verdad. Se concluye la presente la presente declaración que le fue leída a la compareciente de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueba y para constancia firma conmigo el Notario en unidad de acto, doy fe.-


LEPTER FERMIN PICO ZAMBRANO



C.C.#130493469-6


Edmundo Guanaluisa G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador



DECLARACION DE VOLUNTAD

QUE OTORGA FRANCISCO FELIX SANTANA ALVIA.



CUANTIA INDETERMINADA.

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día once de abril del año dos mil catorce, a las doce horas quince minutos, ante mí, Abogado JORGE GUANO LUISA GUANOLUISA, Notario Público Primero del cantón Manta; comparece, el señor FRANCISCO FELIX SANTANA ALVIA, portador de la cédula de ciudadanía número 130135381-7, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Manta, de ocupación empleado. El compareciente es legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer personalmente y de haberme presentado su respectiva cedula de ciudadanía y certificado de haber sufragado en las últimas elecciones. Doy FE, bien instruida del objeto y resultado su declaración, la cual procede a celebrarla bajo juramento, advertida de la pena del delito del perjurio y de su obligación de decir la verdad manifiesta bajo juramento: Yo FRANCISCO FELIX SANTANA ALVIA, declaro bajo juramento que conozco a los señores PEDRO MARIA MENDOZA CEVALLOS Y MARIA MAGDALENA DEL ROSARIO HOLGUIN CHAVEZ, desde hace aproximadamente veinte años, por lo que me consta que ellos tienen viviendo juntos como marido y mujer desde hace veintiún años en el mismo hogar, y que rindo la presente por ser verdad. Reconocer personalmente a los señores PEDRO MARIA MENDOZA CEVALLOS Y MARIA MAGDALENA DEL ROSARIO HOLGUIN CHAVEZ, además de saber que han procreado



dos hijos. Es todo cuanto tengo que declarar en honor a la Verdad. Se
concluye la presente la presente declaración que le fue leída al compareciente
de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueba y para constancia firma
conmigo el Notario en unidad de acto, doy fe.-

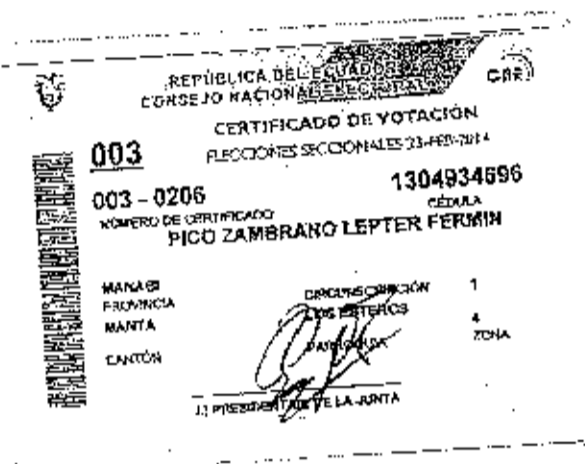
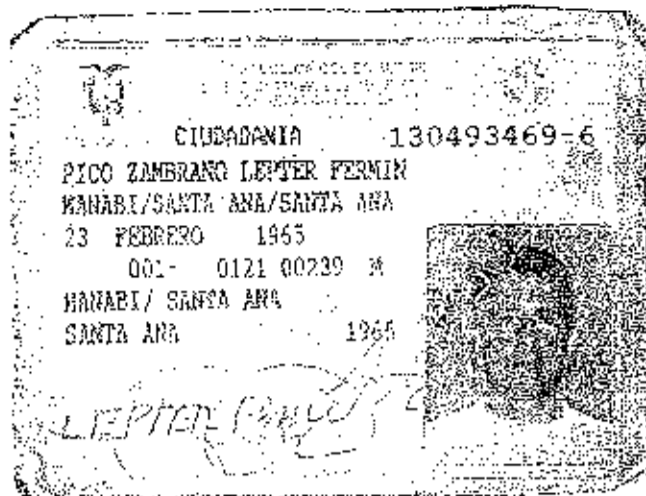
Francisco Santana
FRANCISCO FELIX SANTANA ALVIA.

C.C.#130135381-7



Jorge Guanduliza G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO



IDENTIFICACION
1307611614

CIUDADANIA
PELLORES Y ROSALES
PARENTIA
PELLORES Y ROSALES
LUGAR DE NACIMIENTO
SANTA ANA
TAYALUCHO
PROVINCIA DE MANABI
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero



INSTRUCCION
BASICA

PROFESION / OCUPACION
PROFESOR

APellidos y Nombres de Padre
MENDOZA JOSE AGUSTIN

APellidos y Nombres de Madre
CEVALLOS RAMONA LUIS


LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
MANTA
2011-10-18

FECHA DE EXPIRACION
2021-10-18



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014



1307611614

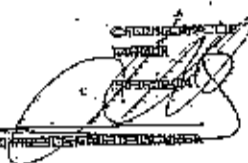
NOMBRE DE CENTRO VOTACION
MUNICIPALIDAD DE TAYALUCHO PROVINCIA MANABI

SECCION
VOTACION

ESPECIAL
2

ORDEN
1

ABSENTE
NO



(verificación)

constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (firmado) Abogada Alexandra Zambrano Loo, matrícula número mil quinientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexas y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-

ING. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
C.C. No. 130491444-1
APODERADO DEL BIESS-PORTOVIEJO

SAIMOL DEIVI MERO MARCILLO
C.C.131549521-6

PEDRO MARIA MENDOZA CEVALLOS
C.C.130761161-4

MARIA MAGDALENA DEL ROSARIO HOLGUIN CHAVEZ
C.C.130342623-1

EL NOTARIO.-

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA
FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (25 FOJAS).-




.....
Ab. Jorge Guanolosa G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador

